



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00100-00
Demandante	LUZ HELENA CARDONA GOMEZ
Demandante	MANUEL SALVADOR BEDOYA CAMPIÑO
Decisión	Rechaza demanda

Mediante auto del 17 de junio de 2022, se inadmitió la demanda, para que, entre otros, subsanara el siguiente requisito: **“Atendiendo a que, de acuerdo a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo normado por el artículo 590 del C.G.P., no es procedente la medida cautelar de inscripción de la demanda deprecada, APORTARÁ la constancia de haber agotado la conciliación como requisito de Procedibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.”**

El 29 de junio de 2022 allegó memorial con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos, reiterando la solicitud de medida cautelar, aduciendo que se pretende también el pago de perjuicios.

En relación a la medida cautelar deprecada, señala el numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., que la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o cuando se persiga el pago de perjuicios provenientes de la responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Así las cosas y revisado el presente asunto, observa el despacho que NO se cumple con presupuesto de la norma para el decreto de la medida cautelar, toda vez que el asunto objeto de litigio no versa sobre el derecho de dominio

del inmueble sobre el cual se deprecia la medida y los perjuicios aquí deprecados no previenen de la responsabilidad civil contractual o extracontractual, en consecuencia, se negará el decreto de la misma y por ende debió la parte demandante presentar el requisito de procedibilidad.

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno; procede en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la presente demanda Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal **promovida por LUZ HELENA CARDONA GOMEZ** en contra de **MANUEL SALVADOR BEDOYA CAMPIÑO**, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA

JUEZ

NBM1

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d7f2cb91995d90df9ae114be8da4f71c238879de2643a8d4c0bd5050f3a3a8**

Documento generado en 08/07/2022 12:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>